

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - TRIBUTARIO**

RADICADO No. 05001 33 33 010 2013 - 00825 00

DEMANDANTE: GIOVA SPORT S.A.

DEMANDADO: DIAN

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Mediante Ley 1653 de 2013¹ se consagró el arancel judicial como aquella contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia, disponiéndose que dicho arancel se generaría en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, con las excepciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en la presente ley²

El artículo 6° de la ley 1563 de 2013³, dispone que el demandante debe cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y acompañar a la misma, el correspondiente comprobante de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, estamos en presencia de una acción de nulidad y reestablecimiento del derecho - tributario, mediante la cual se solicita que se declare la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión de Valor, contenida en la Resolución 3090 del 14 de noviembre de 2012 y que fuera confirmada por la Resolución 1180 del 16 de mayo de 2013, que impone una multa de \$64'535.827. Que como efecto de la anterior declaración, se declare en firme una serie de declaraciones privadas del 18 de febrero de 2010 y del 1 de marzo de 2010 y que la sociedad no le debe suma alguna a la DIAN.

Como se puede apreciar, la causa no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la Ley, por lo cual la parte actora deberá allegar el comprobante de

¹ “Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”.

² Artículo 5º de la Ley 1653 de 2013: “...No podrá cobrarse arancel en los procedimientos arbitrales, de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, procesos liquidatorios, de insolvencia, de jurisdicción voluntaria, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento y demás acciones constitucionales. No podrá cobrarse arancel judicial a las personas jurídicas de derecho público...”.

³ La cual comenzó a regir el 15 de julio de 2013, y la demanda fue presentada el 28 de agosto de 2013.

pago del arancel judicial,⁴ e igualmente, indicar, si durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda estaba obligada a declarar renta (artículo 5° y 6° Ibídem).

2. Del memorial con el cual se de cumplimiento al requisito y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, 17 de septiembre de 2013</p> <p>_____ CATALINA MENESES TEJADA Secretaria</p> |
|--|

d.a.v.g.

⁴ Artículo 8°. “Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del uno punto cinco por ciento (1.5%) de la base gravable, y no podrá superar en ningún caso en total los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV)”.

El Acuerdo No. PSAA13-9961 del 25 de Julio de 2013 “Por el cual se fija el pago del Arancel consagrado en la Ley 1653 de 2013”, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, autoriza provisionalmente al Banco Agrario de Colombia, para que , conforme a la ley y a los reglamentos existentes, realice el recaudo.

A su vez mediante Circular DEAJ13-66 del 29 de julio de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, emite un listado de cuentas, códigos, de cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, el Código de cuenta “05001205053” y el nombre de la cuenta “ARANCEL JUDICIAL LEY 1653 SECCIONAL MEDELLIN” – Oficina Administradora 1323 – MEDELLÍN. Esta cuenta es del Banco Agrario.